

**RESOLUCION EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PRIMER SECCION
DE LA PROVINCIA OROPEZA N° 334/95**

Octubre 31, de 1995

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la autoridad Ejecutiva remite a conocimiento y consideración del H. Concejo el informe de Asesoría Jurídica donde refiere que el Ente Deliberante emita la Ordenanza de necesidad y utilidad pública con referencia al trámite de expropiación de terrenos sito en calle Las Retamas.

Que, por disposición del inc. 21) del Art. 9 y 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades es de competencia municipal en el ámbito de su jurisdicción expropiar inmuebles por razones de necesidad y utilidad pública, norma legal concordante con el 2° Párrafo del Art. 22° de la Constitución Política del Estado, Art. 108 del Código Civil y disposiciones legales vigentes.

Que, de conformidad al inc. 1) Art. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades el Gobierno Municipal tiene la potestad normativa para establecer, mediante Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

Que, por Informe 138/95 emitido por la Comisión de Gestión Técnica, proponen la afectación de los terrenos de Maximiliano Orellana y Sra. de 20.89 m² y Esteban Talavera y Sra. de 76.69 m² para posibilitar el pavimento de la calle "Las Retamas" sito en zona San Antonio Bajo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Art. 1º. Declarar la necesidad y utilidad pública de los inmuebles sito en la zona "San Antonio Bajo" de propiedad del Sr. Maximiliano Orellana y Ely Flores de Orellana en la extensión de 20.89 m²; Esteban Talavera de 76.69 m² con la finalidad de realizar la apertura de una vía pública (calle Las Retamas) que conexas al Frigorífico Municipal con la calle Colombia del Barrio Petrolero.

Art. 2º.La ejecución de trámite de expropiación se recomienda al Departamento Jurídico de la H. Alcaldía Municipal, sujetándose para el efecto al Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevado a rango de ley el 30 de diciembre de 1984 y demás disposiciones legales en vigencia.

Art. 3º.Los propietarios afectados deberán apersonarse al Departamento Jurídico de la Comuna, munidos de sus respectivos títulos de propiedad, comprobante de pago de impuesto al día y certificado de gravámenes extendidos por el Juzgado de Derechos Reales de la Capital y otros que consideren pertinentes, en el plazo de 10 días de notificados con la presente Ordenanza Municipal.

Art. 4º.Las indemnizaciones correspondientes correrán a cargo del Presupuesto de la H. Alcaldía Municipal gestión 1995, pudiendo en su caso por medio del Departamento Técnico de la H. Comuna viabilizar las compensaciones de acuerdo a ley.

Art. 5º.La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing.	Daniel	Alvarez	Gantier
	Arq. Moisés Tórrez Chive		
H.	PRESIDENTE	CONCEJO	MUNICIPAL
	H. SECRETARIA	CONCEJO MUNICIPAL	

Copia Stría. Gral. (5).
Arch.